

de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 323/1993, promovido por «Boots Pharmaceuticals, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre denegación de la denominación «Tebril», para la especialidad farmacéutica registrada con el número 59.166, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cebrián, en nombre y representación de «Boots Pharmaceuticals, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Farmacia del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico y el derecho de la actora a la autorización de la denominada «Tebril». Sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se preparó por el señor Abogado del Estado recurso de casación, el cual fue declarado desierto por auto del Tribunal Supremo en fecha 14 de diciembre de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10184 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos números 306/1992 y acumulados, promovidos respectivamente por doña Ana María Mascarell Muñoz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en los recursos contencioso-administrativos número 306/1992 y acumulados números 385, 475, 755, 765, y 766 de 1992, promovidos respectivamente por doña Ana María Mascarell Muñoz, doña Elvira Bayo Piqueras, doña Raquel Aguiló Muñoz, don Antonio Ferrer Catalá, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García, don Francisco Bellver Requena y don Francisco Orovitg Moreno contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición, formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1) Desestimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Ana María Mascarell Muñoz, don Antonio Ferrer Catalá, doña Elvira Bayo Piqueras y doña Raquel Aguiló Muñoz contra las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas fechas constan en autos, por las que se desestimaban los recursos de reposición que dedujeron contra la Resolución de dicha Dirección General, de fecha 4 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), que acordaba publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana;

2) Estimar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Orovitg Moreno, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García y don Francisco Bellver Requena contra las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas fechas constan en autos, por las que se desestimaban los recursos de reposición que dedujeron contra la Resolución de dicha Dirección General, de fecha 4 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), que

acordaba publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y

3) Declarar estas últimas Resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto;

4) Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de don Francisco Orovitg Moreno, don Enrique Vila Donat, don Francisco Martín Cortés, don Enrique Marín Tena, don Armando Loscos López, don Javier Galiana Perucho, doña Paloma Suárez-Pumariega Echevarría, doña María José Basagoiti Bilbao, don Francisco Belmonte García y don Francisco Bellver Requena a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y

5) No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

10185 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en los recursos contencioso-administrativos números 2.267/1991 y acumulados, promovidos respectivamente por doña María Angeles Llorens Bañón y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 20 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en los recursos contencioso-administrativos números 2.267/1991 y acumulados, números 2.268/1991, 2.269/1991, 2.270/1991, 2.271/1991, 2.272/1991, 2.311/1991 y 432/1992, promovidos respectivamente por doña María Angeles Llorens Bañón, doña Carmen Sanchis Peris, doña Rosa María Yago Mico, don Francisco Vicente Fornés Ubeda, doña Lidia Nebot Rico, doña María Victoria Zárata de Manuel, don Felipe Antonio Perla Muedra, don José Guillén Miralles, don Salvador Baixauli Navarro, don José María Farrairo Signes, don Angel García Peris, doña Carmen López Navarro, doña Enriqueta Liñana Martorell, don Juan Manuel Meseguer Gil, don Juan Antonio Arrufat Boix, don José Manuel Agramunt Soler, don Jesús Albert Sanz, don Angel Beltrán Monblanch, doña Josefa Espuch Bertomeu, don Kamel Sayegh Ziadhe y don Joaquín Benedicto Herrero, contra Resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición, formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Llorens Bañón, doña Carmen Sanchis Peris, doña Rosa María Yago Mico, don Francisco Vicente Fornés Ubeda, doña Lidia Nebot Rico, doña María Victoria Zárata de Manuel, don Felipe Antonio Perla Muedra, don José Guillén Miralles, don Salvador Baixauli Navarro, don José María Farrairo Signes, don Angel García Peris, doña Carmen López Navarro, doña Enriqueta Liñana Martorell, don Juan Manuel Meseguer Gil, don Juan Antonio Arrufat Boix, don José Manuel Agramunt Soler, contra las Resoluciones del Director general de Recurso Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 25 de junio, 5 y 6 de agosto, 24, 25, 27 y 30 de septiembre y 1 y 3 de octubre de 1991, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones que inadmitieron a los recurrentes al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y contra la desestimación, por silencio, de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de 4 de marzo de 1991, en los casos en los que no fueron resueltos expresamente, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. Se reconoce como situación jurídica individualizada de los actores citados su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se desestiman los recursos interpuestos por don Jesús Albert Sanz, don Angel Beltrán Monblanch, doña Josefa Espuch Bertomeu, don

Kamel Sayegh Ziadhe y don Joaquín Benedicto Herrero. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

10186 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/903/1994, interpuesto por la Asociación de Inspectores Médicos, Farmacéuticos y A. T. S. Visitadores de Aragón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 12 de diciembre de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/903/1994, promovido por la Asociación de Inspectores Médicos, Farmacéuticos y A. T. S. Visitadores de Aragón, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la solicitud formulada por la actora sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de productividad sin realizar jornada superior a la establecida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Inspectores Médicos, Farmacéuticos y A. T. S. Visitadores de Aragón, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de julio de 1993, por venir ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10187 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/1993, interpuesto por don Victoriano Reyes Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 18 de diciembre de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/1993, promovido por don Victoriano Reyes Campos, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Victoriano Reyes Campos, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de diciembre de 1991, que impuso al actor la sanción de suspensión de funciones durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresa sanción con el abono al recurrente de las atribuciones dejadas de percibir durante el mes en que estuvo cumpliendo dicha sanción; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10188 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.205/1993, interpuesto por don Antonio Pacheco Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 17 de octubre de 1995, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.205/1993, promovido por don Antonio Pacheco Pérez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por don Antonio Pacheco Pérez, contra las Resoluciones adoptadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, de 25 de mayo de 1992, y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 16 de febrero de 1993, a que aquél se contrae, cuyas Resoluciones declaramos contrarias a Derecho y nulas, con los efectos legales e inherentes a dicha declaración.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10189 *ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto por don Juan Cuenca Toro y otros, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.144, interpuesto por los citados litigantes.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de octubre de 1995, por la Sala Tercera —Sección Séptima— del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto por don Juan Cuenca Toro, don José María Díaz Jiménez, don Antonio María García Castillo, don Luis Lacal García, don José Romano Díaz, don Enrique Crespillo Montes, don Luis Sánchez Ortega, y doña Ana María Ramírez Fernández, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 5/500.144, promovido por los citados litigantes, contra la Orden de 14 de septiembre de 1989, por la que se regula el régimen de opción de integración del personal laboral fijo del Hospital de la Cruz Roja de Melilla, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación de don Juan Cuenca Toro y demás litisconsortes mencionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1993, por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 500.414; con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.